

Art. 333. En ausencia del Teniente, ejercerá las funciones de éste, con todo el celo que exige el buen servicio.

TITULO XV.

Del Subteniente de Caballería.

Art. 334. Las obligaciones consignadas en el título anterior para el Subteniente de Infantería, son comunes al de Caballería, en todos los puntos de subordinación, disciplina, vigilancia en la instrucción y exactitud en el servicio, debiendo en lo relativo á su arma, observar las siguientes.

Art. 335. Cuando esté de semana, asistirá á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso de la caballada de su Escuadrón: reconocerá si en los caballos hay alguna novedad, si están bien herrados, y si cada soldado tiene cariño al suyo, pues esto contribuye á su conservación y buen estado.

Art. 336. Tendrá la reseña de los caballos de su Escuadrón, y en la lista de prendas, aumentará las pertenecientes al equipo de montar. (Modelos núms. 14 y 15).

Art. 337. Revistará con frecuencia las monturas, examinando escrupulosamente las piezas de que se componen, y hará se reparen las que lo necesiten.

Art. 338. Cuidará de que á los reclutas se les enseñe con entera sujeción al Reglamento, la manera de ensillar y desensillar, poner la brida, arma, grupera y equipo en el caballo, á montar y desmontar con soltura y agilidad y á llevar las riendas.

Art. 339. Siempre que estuviere encargado de

vigilar la educación de los potros, hará que ésta tenga lugar con sujeción al Reglamento.

Art. 340. De cuantas novedades advirtiere en las visitas que haga á las caballerizas de su Escuadrón, dará parte á su inmediato superior, debiendo vigilar cumplan con sus deberes los encargados del servicio de macheros.

TITULO XVI.

Del Subayudante.

Art. 341. Para la comisión de Subayudante, se escogerá al Subteniente más apto, y en igualdad de circunstancias, al más antiguo. Deberá saber las obligaciones del Ayudante, á quien estará directamente subalternado y además observará las siguientes.

Art. 342. Vigilará que se asée el cuartel y sus inmediaciones.

Art. 343. Cuidará de que los individuos de Banda concurren conducidos por el Sargento, al lugar destinado para la escoleta, y no permitirá que se les enseñe toque que no sea de los designados en el Reglamento de su arma, á cuyo efecto los sabrá de memoria.

Art. 344. Concurrirá diariamente al hospital, acompañado de un Sargento de cada Compañía ó Escuadrón, que tuviere enfermos en él, para informarse del estado de salud que guarden, de la asistencia que reciban y presenciar la entrega de lo que por sus haberes les corresponda.

Art. 345. Con los estados que los Sargentos deberán presentarle, formará por duplicado el general, para entregar, uno al Capitán nombrado de visita, y

otro al Mayor del Batallón ó Regimiento, anotando las observaciones y noticias que haya adquirido respecto de los enfermos. (Modelo núm. 16).

Art. 346. Concurrirá con puntualidad á tomar la orden y seña de la plaza, las cuales entregará al Ayudante, y después de haber recibido de éste la primera con la particular del Cuerpo, mandará dar el toque respectivo y la comunicará á los Sargentos de semana.

Art. 347. Tendrá el escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento, para que se nombre el servicio por turno riguroso.

Art. 348. Respecto de la tropa de Plana Mayor, el Subayudante desempeñará las funciones que se detallan para los Subtenientes.

Art. 349. Siempre que el Batallón ó Regimiento haya de formar para instrucción ó cualquier otro acto del servicio, concurrirá para desempeñar las funciones que le corresponden.

Art. 350. En las formaciones, el Subayudante será el que lleve la bandera ó estandarte.

Art. 351. Además de las obligaciones consignadas en este título, desempeñará las del Ayudante en todo aquello que no se oponga á su gerarquía, cuando éste no se halle presente.

Art. 352. Este servicio se alternará entre los dos Subayudantes, que debe tener cada Cuerpo, ya sea diariamente ó por semanas, á juicio del Coronel.

TITULO XVII.

Del Teniente.

Art. 353. El Teniente deberá sujetarse, para el cumplimiento de sus obligaciones, además de las de-

talladas para el Subteniente de Infantería ó Caballería, que en lo general le son comunes, á las siguientes.

Art. 354. Tomará interés por el buen estado y útil servicio de su Compañía ó Escuadrón, debiendo estar al tanto de cuantas noticias se relacionen con su gobierno interior, para dirigir todo acertadamente, siempre que por ausencia de los Capitanes recaiga el mando en él.

Art. 355. Aun cuando no esté de semana, acreditará su empeño en el cuidado de la Compañía ó Escuadrón, debiendo como inmediato subalterno de los Capitanes, ser muy puntual en asistir diariamente al cuartel, para cerciorarse de si los Sargentos, Cabos y soldados cumplen con sus obligaciones.

TITULO XVIII.

Del Capitán segundo de Infantería.

Art. 356. El Capitán segundo deberá saber todas las obligaciones detalladas en esta Ordenanza, desde el soldado hasta el Coronel, las órdenes generales y leyes penales, y tendrá las facultades que se conceden al Capitán primero para imponer castigos correccionales á los Oficiales é individuos de tropa.

Art. 357. Como segundo Comandante de la Compañía, substituirá al Capitán primero en sus faltas absolutas ó accidentales, y le secundará en todas las disposiciones que se dieren, relativas al servicio, vigilando el exacto cumplimiento de ellas.

Art. 358. Se encargará muy especialmente de llevar los libros y formar los documentos que se requie-

ran, conforme á las instrucciones que reciba del Capitán primero y con arreglo á los modelos que se manden observar.

Art. 359. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallón, ó Compañía, y desempeñará cualquier servicio que se le nombre, procurando no desatender los trabajos que por el artículo anterior le están encomendados.

Art. 360. Acompañará al Capitán primero en las revistas que éste pase á la Compañía, para informarle de todo lo que desée saber relativo á este acto.

TITULO XIX. ✕

Del Capitán segundo de Caballería.

Art. 361. Las obligaciones prescriptas en el título anterior, son comunes al Capitán segundo de Caballería, debiendo, en lo concerniente á su arma, tener los documentos que con ella se relacionan y ejercer la vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

TITULO XX.

Del Capitán primero de Infantería.

Art. 362. El Capitán primero es el Comandante de la Compañía y el responsable de la instrucción, buen manejo interior y espíritu militar de la fuerza de su mando.

Art. 363. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores, las leyes penales y órdenes generales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, así como en cualquiera tropa en que

tenga mando: sabrá además las que en este título se prescriben y las de los superiores hasta el Coronel.

Art. 364. El Capitán primero será ante sus Jefes el único responsable de la disciplina y buen gobierno de su Compañía: en nada se separará de la Ordenanza: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad en el régimen interior de las fracciones reglamentarias: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa, que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad, que el armamento, vestuario y equipo se conserven en el mejor estado, que la subordinación esté grabada en el ánimo de todos y bien observada entre cada grado: que reciban los soldados buen trato y pronta justicia, y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar. El buen desempeño del Capitán primero en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito, y en ello debe fundar mucho más que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 365. Recibirá de la oficina respectiva, el haber de su Compañía, cuidando de que se distribuya con la debida exactitud.

Art. 366. Tomará por sí todas las providencias que crea necesarias para el mejor servicio interior de la Compañía é instrucción de la tropa, sujetándose en todo á los Reglamentos respectivos.

Art. 367. En la instrucción, tendrá especial cuidado de infundir en los soldados confianza en la ventaja de su disciplina, haciéndoles conocer las que proporcionan la unión y seguridad de sus evoluciones, aun cuando éstas se practiquen al frente del enemigo.